

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: VIVIANA MARGARITA PAEZ SENA
DEMANDADO: OCTAVIO ENRIQUE DAZA PÉREZ
RADICADO No: 13-760-40-89-001-2013-00078-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante, presentó escrito solicitando se requiera al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, para que consigne el descuento correspondiente sobre las primas de mitad de año del demandado, dado que afirma que, a la fecha, tal prestación social no ha sido consignada.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que en este proceso las partes en fecha 19 de mayo de 2015, acordaron que el señor OCTAVIO ENRIQUE DAZA PÉREZ suministraría como cuota alimentaria para sus hijos ADRIAN ENRIQUE y JORGE MARIO DAZA PÁEZ, el 30% del salario y prestaciones sociales que percibiera como docente de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, y se acordó además, que para el pago de la cuota alimentaria, se mantendría el embargo que pesaba desde la admisión de la demanda sobre el salario y prestaciones sociales del demandado, en la cuantía antes mencionada.

Quiere decir lo anterior, que, al demandado dentro del presente proceso, se le debe descontar el 30% del salario mensual y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales. Es decir, se debe obtener el 30% del salario mensual y consignarlo a órdenes del despacho y en favor de la señora DALIDA SENA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.191.037. Y cuando al demandado le deban cancelar prestaciones sociales, se le debe además descontar el 30% de esas prestaciones sociales. Sin que, con ello, se esté descontando un 60% sino que se trata de dos descuentos, uno al salario mensual de 30% y otro cuando le cancelen prestaciones sociales de 30% sobre el valor de dichas prestaciones sociales.

Siendo, así las cosas, es procedente oficiar al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, a efectos, de requerirlo para que consigne a ordenes de este proceso, el 30% de la prima de mitad de año del demandado OCTAVIO ENRIQUE DAZA PÉREZ; y para que, de haber efectuado esa consignación, aporte el soporte correspondiente a este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR al cajero pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, para que consigne a ordenes de este proceso, el 30% de la prima de mitad de año del demandado OCTAVIO ENRIQUE DAZA PÉREZ; y para que, de haber efectuado esa consignación, aporte el soporte correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adabe7c126eb27351ada22a8b9b9958bbbceeca4000d2dcb62d00ca7053f7d8a**

Documento generado en 19/08/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>